



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7139/2023**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuánto gasto el concejal Paulo Emilio García González en los volantes que repartió en la Col. Prado Churubusco con su imagen y su nombre a la vista.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Presupuesto manifestaron que después de una búsqueda en sus archivos no localizaron la información solicitada y la oficina del Concejal Paulo Emilio García González manifestó ser incompetente para conocer de lo petitionado.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del Concejal Paulo Emilio García González para conocer de lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque la oficina del Concejal Paulo Emilio García González manifestó ser incompetente para conocer de lo petitionado, lo cual es improcedente ya cuenta con las atribuciones para conocer de lo requerido, aunado al hecho de los que volantes son de su persona, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar el gasto solicitado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



#### PALABRAS CLAVE

Gasto, concejal, volantes, repartir, administración y recursos.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7139/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123003017**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“deseo saber cuanto gasto el concejal de la Alcaldía Coyoacán Paulo García en los volantes que repartió en la Col Prado Churubusco con su imagen y su nombre a la vista a color.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información la siguiente imagen:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALC/DGAF/SCSA/2044/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123003017**, recibida por correo electrónico el día 31 de octubre del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Recursos Financieros mediante la Subdirección de Presupuesto, con oficios **DGAF/DRMSG/2833/2023** y **ALC/DGAF/DRF/SP/1522/2023**, de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 13 y 14 de noviembre del presente, proporcionan respuesta a dicha solicitud de información, anexando copia simple de los oficios referidos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**“Artículo 7.-** *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la*

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

*información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*“Artículo 219.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la 4/4 Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

**B) Oficio número DGAF/DRMSG/2833/2023, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:**

[...]  
Por este medio se da atención a la Solicitud de Información Pública, recepcionada a través del nuevo Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública "SISAI 2.0", con número de folio: **092074123003017** la cual requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Se atiende la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2,3,4,6 fracciones XIII y XXV, 8,11,21,22,24 fracción II, 192,193,196,199, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección; después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Subdirección de Servicios Generales, área dependiente de esta Dirección a mi cargo, al respecto, le informo que no se realizó ningún servicios de impresión de difusión de volantes del concejal Paulo García, por parte de esta Alcaldía.  
[...]"

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

- C)** Oficio número ALC/DGAF/DRF/SP/1522/2023, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública con número de folio: 092074123003017, mediante la cual se solicita respuesta a la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

En lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos, hago de su conocimiento que a la fecha de la presente solicitud no se cuenta en esta Alcaldía con solicitud alguna o gasto programado para este rubro específico; lo anterior no es óbice para sugerir se turne la presente solicitud al área correspondiente (Concejo de la Alcaldía Coyoacán) para su trámite y debida atención, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- D)** Oficio número CCOY/ST/113/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

[...]"

Refiero la solicitud de transparencia con número de folio, 092074123003017 recibida mediante correo electrónico institucional el 31 de octubre del año en curso, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, con fundamento en los artículos 81, 82, 83 y 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 2°, 21, 22 y 124 último párrafo, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 10 y 16 fracción XVIII del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Coyoacán; se

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

da respuesta a la información solicitada por el peticionario, en los términos que señala el escrito recibido por esta Secretaría Técnica el día 02 de noviembre de 2023 por el Concejal Paulo Emilio García González; el cual, se remite en copia simple ANEXO a la presente, para que el área a su digno cargo atienda la solicitud de referencia.  
[...]"

- E)** Oficio número CCOY/CPGG/874/2023, de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Concejal Paulo Emilio García González, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a su correo electrónico, recibido el 31 de octubre de 2023, por el que comunicó la solicitud de información con folio 092074123003017, a través de la cual el particular requiere información *en* los términos siguientes:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, con fundamento en los artículos 97 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1', 2", 21; 22;124, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Coyoacán, mediante el presente se da respuesta a la solicitud de información.

**RESPUESTA:**

Con fundamento en los artículos 53, Apartado C, numeral 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 82 y 95, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de Alcaldías también de la Ciudad Capital; 10, 11, del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, y en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3, 6, fracciones XI, XIII, XIV y XXV, 13, 14 124, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada no constituye información pública generada, administrada o en posesión del suscrito, razón por la cual me encuentro jurídica y materialmente imposibilitado para proporcionar lo solicitado por el particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, 3, 6, fracciones XI, XIII, XIV y XXV, 13, 14 124, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

En ese sentido, sirve de apoyo el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dispone:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Por lo anterior se hace de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones que los artículos 53, Apartado C, numeral I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 82 y 95, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de Alcaldías también de la Ciudad Capital; 10 y 11, del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, el suscrito no es competente para entregar la información solicitada.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado previamente, y con base en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que, a través de su amable conducto, que la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía tenga por atendida la solicitud realizada mediante folio número 092074123003017, por cuanto hace al suscrito.  
[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"refiere el C. Paulo García concejal de la Alcaldía Coyoacán incompetencia, no se trata de un asunto de incompetencia, ya que el concejal esta utilizando su imagen y su logotipo que también utiliza en oficios oficiales (como en este caso), entonces, SI es de su competencia el dar respuesta a esta petición el saber ¿cuanto gasto? . falta a la transparencia. Recuerde: NO MENTIR, No robar, No traicionar al pueblo." (sic)

**IV. Turno.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7139/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7139/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/1332/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, así como de sus anexos, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 29 de noviembre de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en medio electrónico, cuánto gasto el concejal Paulo Emilio García González en los volantes que repartió en la Col. Prado Churubusco con su imagen y su nombre a la vista. De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó la imagen de unos de los volantes señalados.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en su Subdirección de Servicios Generales, informó que no se realizó ningún servicio de impresión de difusión de volantes del concejal Paulo García.
- La Subdirección de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros indicó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en sus archivos, informó que a la fecha de la presente solicitud no se cuenta con solicitud alguna o gasto programado para este rubro específico.
- El Concejal Paulo Emilio García González manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia del Concejal Paulo Emilio García González para conocer de lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

***VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 81.** El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

**Artículo 82.** La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

[...]

**Artículo 103.** Son obligaciones de los Concejales:

[...]

VI. Dar respuesta a las solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen y realizar las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

[...].”

Asimismo, el Manual de la Alcaldía Coyoacán señala lo siguiente:

“[...]

**PUESTO:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Dirigir y Coordinar las acciones en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y distribución de bienes muebles y de consumo, así como los servicios que sean necesarios para que las áreas operativas y administrativas puedan realizar sus funciones.
- Aplicar los procesos para la adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas; así como el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos por esta Alcaldía.
- Coordinar las actividades de recepción, resguardo, distribución y aseguramiento de bienes, para atender las políticas y lineamientos en materia de almacenes.
- Autorizar la distribución y entrega de los bienes, a las áreas operativas y administrativas. Vigilar que se realice el inventario físico de los bienes para mantener actualizado el padrón de bienes de activo fijo.
- Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, para cumplir con los términos establecidos y atender los requerimientos de las áreas administrativas y operativas
- Dirigir y participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía, con el objeto de dar seguimiento a las adquisiciones de bienes y servicios conforme lo haya determinado y autorizado este Órgano Colegiado.
- Administrar las acciones para el mantenimiento y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipo, las actividades para la

[...]

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

**PUESTO:** Subdirección de Presupuesto

- Supervisar la integración y gestión de los documentos programático presupuestales que permitan llevar a cabo el ejercicio de los recursos asignados a la Alcaldía Coyoacán.
- Elaborar el calendario de Metas y Gasto del presupuesto Autorizado, a fin de que las áreas operativas cuenten con los recursos necesarios, para el avance y cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en Programa Operativo Anual para el ejercicio vigente.
- Organizar la elaboración y envío de las conciliaciones presupuestales mensuales al superior jerárquico con cifras de la evolución presupuestal Supervisar la elaboración y envío de las conciliaciones presupuestales mensuales a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” con cifras de la evolución presupuestal.
- Cumplir en tiempo y forma con las circulares en referencia a las conciliaciones.
- Verificar que la actualización de registros contables se lleve de manera puntual y permanente y supervisar que el soporte de las cuentas por liquidar certificadas sea según lo establecido por la normatividad vigente.
- Para realizar los pagos correspondientes de acuerdo a las solicitudes de las diferentes direcciones.
- Registrar contablemente todos los movimientos que se generen, tanto ingresos como egresos, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias, pólizas de cheques de las diferentes nóminas y resguardo de la documentación contable generada para tener control.

[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Los Concejales se sujetarán en todo momento a los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que deben dar respuesta a las



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

solicitudes que las personas habitantes de la demarcación territorial les formulen.

- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dirige y coordina las acciones en materia de adquisición y distribución de bienes de consumo, así como los servicios que sean necesarios para que las áreas puedan realizar sus funciones.
- La Subdirección de Presupuesto tiene entre sus atribuciones registrar contablemente todos los movimientos que se generen y resguardar la documentación contable.

De acuerdo con lo revisado, en el presente caso se advierte que las unidades que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado por el particular son la oficina del Concejal Paulo Emilio García González, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Presupuesto.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud a la oficina del Concejal Paulo Emilio García González, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Subdirección de Presupuesto.

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Presupuesto manifestaron que después de una búsqueda en sus archivos no localizaron la información solicitada.

Sin embargo, la oficina del Concejal Paulo Emilio García González manifestó ser incompetente para conocer de lo petitionado, lo cual es improcedente ya cuenta con las atribuciones para conocer de lo requerido, aunado al hecho de los que volantes son de su persona, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar el gasto solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la oficina del Concejal Paulo Emilio García González y proporcione al particular la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7139/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.